



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO LECTIVO 2013 - 2014

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, -UTMACH-

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 70 indica:"...Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas políticas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación..."

Que, en el mismo cuerpo legal en el Art. 149 indica: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos".

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución 265 del 31 de octubre del 2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en donde constan las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Que la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, norma los procedimientos para la elaboración y aprobación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior.

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su Artículo 3, señala: "**Personal Académico.**- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior públicas y particulares".

Que el Artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, puntualiza los tipos de personal académico.

Que el Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reconoce como **actividades de docencia** en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Que el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reconoce como **actividades de investigación** en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;

9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.

Que el Art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reconoce como actividades de dirección o gestión académica: las relacionadas con el gobierno y la dirección de la universidad, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, (Escuelas, Carreras, Programas, Departamentos) la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño de carreras y programas de estudios de grado y postgrado.

Asimismo señala que se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Mientras que, los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del trabajo, según corresponda.

Que el Artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que en las universidades y escuelas políticas públicas y particulares las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en ese Reglamento.

Que el Artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala que, los miembros del personal académico de una universidad o escuela política pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Que el Art. 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, puntualiza la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, para cada una de las dedicaciones señaladas en el artículo 9 del mismo reglamento.

Que el proyecto de Estatuto reformado de la UTMACH no ha sido devuelto por el CES para su corrección, rectificación y aprobación definitiva, como paso previo a la elaboración del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH, de conformidad con la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que es una obligación del Consejo Universitario de la UTMACH, tomar las medidas adecuadas para el normal desarrollo de las actividades administrativas y académicas de cada una de las Facultades; y, en virtud de lo que establece la disposición transitoria décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: "Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo en el plazo de dos años a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Académico por parte del Consejo de Educación Superior. Mientras tanto, los profesores e investigadores podrán tener una dedicación a la impartición de clases igual o inferior al 60% del total de su carga horaria".

Que el periodo académico 2013-2014, en las cinco facultades de la UTMACH, se inicia el 01 de Abril de 2013 y concluye el 28 de Febrero de 2014.

En uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Expedir el siguiente,

**INSTRUCTIVO
PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA PARA EL PERIODO
LECTIVO 2013 - 2014**

Art. 1. La elaboración de los distributivos de trabajo docente para el periodo académico 2013-2014, es responsabilidad de la/el subdecana/o de cada Facultad, en conjunto con los Directores de Escuela y/o Coordinadores de Carrera, los que luego de su conocimiento por el Consejo Académico serán revisados y aprobados por su respectivo Consejo Directivo y remitidos a la Comisión Académica y de Investigación para su análisis y observaciones si existiera previo su aprobación definitiva por parte del Consejo Universitario.

Art. 2. Distribución del tiempo de dedicación del personal académico con dedicación a tiempo parcial se sujetará a la siguiente disposición:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar al menos 2 y hasta 9 horas semanales a las otras actividades exclusivas de docencia, en base lo siguiente:

b.1. Por lo menos 1 hasta 3 horas semanales obligatoriamente será destinada a la actividad de docencia 2 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: . “**Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros**”;

b.2. Una hora semanal obligatoriamente será destinada a la actividad de docencia 7 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: “**Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas**”;

b.3. Por lo menos una y hasta seis horas semanales obligatoriamente, según la naturaleza de la asignatura y carrera, serán destinadas a las actividad de docencia 3 y 4 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, según lo determine el Consejo Directivo de la respectiva Facultad. Se exceptúan los docentes que únicamente desarrollen dos horas de clase; y,

b.4. El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Art. 3. Como ilustración para la distribución del tiempo de dedicación del personal académico con dedicación a tiempo parcial, se adjunta la siguiente tabla de referencia:

DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL					
ACTIVIDADES DE DOCENCIA *					TOTAL
1	2	7	3	4	
2	1	1	0		4
3	1	1	1		6
4	2	1	1		8
5	2	1	2		10
6	2	1	3		12
7	3	1	3		14
8	3	1	4		16
9	3	1	6		19

*Según Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Art. 4. Distribución del tiempo de dedicación del personal académico con dedicación a medio tiempo, se sujetará a la siguiente disposición:

- a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar 10 horas semanales a las demás actividades de docencia, en base lo siguiente:

b.1. Tres horas semanales obligatoriamente serán destinadas a la actividad de docencia 2 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: . “**Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros**”;

b.2. Una hora semanal obligatoriamente será destinada a la actividad de docencia 7 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: “**Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas**”;

b.3. Seis horas semanales obligatoriamente, según la naturaleza de la asignatura y carrera, serán destinadas a las actividades de docencia 3, 4, 5, 8, 11, 12 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, según lo determine el Consejo Directivo de la respectiva Facultad.

b.5. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

Art. 5. Como ilustración para la distribución del tiempo de dedicación del personal académico con dedicación a medio tiempo, se adjunta la siguiente tabla de referencia:

DEDICACIÓN A MEDIO TIEMPO										
ACTIVIDADES DE DOCENCIA *										TOTAL
1	2	7	3	4	5	8	11	12		
10	3	1				6			20	

*Según Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Art. 6. Distribución del tiempo de dedicación del personal académico con dedicación a tiempo completo se sujetará a la siguiente disposición:

a) Impartir al menos 5 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar al menos 5 y hasta 16 horas semanales a las otras actividades exclusivas de docencia, en base lo siguiente:

b.1. Por lo menos 2 hasta 5 horas semanales obligatoriamente será destinada a la actividad de docencia 2 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: . “**Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros**”;

b.2. De una a dos horas semanales obligatoriamente serán destinadas a la actividad de docencia 7 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: “**Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas**”;

b.3. Por lo menos una y hasta diecisiete horas semanales obligatoriamente, según la naturaleza de la asignatura y carrera, serán destinadas a las actividad de docencia 3 4,5,6,8,9,10,11,12,13 tipificadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, según lo determine el Consejo Directivo de la respectiva Facultad.

b.4. Por lo menos ocho y hasta treinta y una horas semanales, serán destinadas a las actividades de investigación exclusivamente para aquellos docentes que participen en proyectos de investigación, amparados en el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,

b.5. Se exceptúan de las disposiciones del presente artículo, los docentes que cumplan funciones de Rector, Vicerrectores Académico y Administrativo, Decanos, Subdecanos, Coordinadores de Carrera, Programas Académicos, Departamentos Académicos.

Art. 7. Como ilustración para la distribución del tiempo de dedicación del personal académico con dedicación a tiempo completo, se adjunta la siguiente tabla de referencia:

DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO SIN GESTIÓN ACADÉMICA																			
ACTIVIDADES DE DOCENCIA *												TOTAL HS. DOC.	TOTAL HS. INV.	TOTAL GENERAL					
1	2	7	3	4	5	6	8	9	10	11	12	13							
5	2	1	1												09	31	40		
6	2	1	3												12	28	40		
7	3	1	3												14	26	40		
8	3	1	4												16	24	40		
9	3	1	5												18	22	40		
10	3	1	6												20	20	40		
11	4	2	5												22	18	40		
12	4	2	6												24	16	40		
13	4	2	7												26	14	40		
14	4	2	8												28	12	40		
15	4	2	9												30	10	40		
16	4	2	10												32	8	40		
17	4	2	17												40	0	40		
18	4	2	16												40	0	40		
19	4	2	15												40	0	40		
20	5	2	13												40	0	40		
21	5	2	12												40	0	40		
22	5	2	11												40	0	40		
23	5	2	10												40	0	40		
24	5	2	9												40	0	40		

*Según Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Art. 8. Los docentes con dedicación a tiempo completo y que desarrollen actividades de Gestión Académica como Directores o Coordinadores de Programas y Departamentos Académicos, al igual que los docentes con funciones de Fiscales, se sujetarán a la siguiente disposición:

- a) Impartir 14 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar 14 horas semanales a las otras actividades exclusivas de docencia, en base lo siguiente:
 - b.1. Cuatro horas semanales obligatoriamente serán destinadas a la actividad de docencia 2 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: . “**Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros**”;
 - b.2. Dos horas semanales obligatoriamente serán destinadas a la actividad de docencia 7 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: “**Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas**”;
 - b.3. Dedicar ocho horas semanales obligatoriamente, según la naturaleza de la asignatura y carrera, serán destinadas a las actividad de docencia 3 4,5,6,8,9,10,11,12 tipificadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, según lo determine el Consejo Directivo de la respectiva Facultad.
- c) Dedicar 12 horas semanales, a las actividades de gestión, según la naturaleza de sus funciones.

Art. 9. Como ilustración para la distribución del tiempo de dedicación del personal académico con dedicación a tiempo completo, con actividades de gestión académica de directores o coordinadores de programas y departamentos académicos y docentes con funciones de fiscales, se adjunta la siguiente tabla de referencia:

DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO CON GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS DIRECTORES O COORDINADORES PROGRAMAS Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y DOCENTES CON FUNCIONES DE FISCALES														
ACTIVIDADES DE DOCENCIA *												TOTAL HS. DOC.	TOTAL HS. G.AC.	TOTAL GENERAL
1	2	7	3	4	5	6	8	9	10	11	12			
14	4	2					8					28	12	40

*Según Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Art. 10. Los docentes con dedicación a tiempo completo y que desarrollen actividades de Gestión Académica como Coordinadores de Carreras, se sujetarán a la siguiente disposición:

- a) Impartir diez o catorce horas semanales de clase; y,

b) Dedicar diez o catorce horas semanales a las otras actividades exclusivas de docencia, en base lo siguiente:

b.1. Tres o cuatro horas semanales obligatoriamente serán destinadas a la actividad de docencia 2 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: . “**Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros**”;

b.2. Una o dos horas semanales obligatoriamente serán destinadas a la actividades de docencia 7 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: “**Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas**”;

b.3. Dedicar seis u ocho horas semanales obligatoriamente, según la naturaleza de la asignatura y carrera, serán destinadas a las actividad de docencia 3 4,5,6,8,9,10,11,12 tipificadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, según lo determine el Consejo Directivo de la respectiva Facultad.

b.4. Dedicar dieciséis horas semanales a las actividades de gestión académica como Coordinador de Carrera, en aquellas carreras con una población estudiantil de hasta 500 estudiantes matriculados.

b.5. Dedicar veinte horas semanales, a las actividades de gestión académica como Coordinador de Carrera, en aquellas carreras con una población estudiantil mayor a 500 estudiantes matriculados.

Art. 11. Como ilustración para la distribución del tiempo de dedicación del personal académico con dedicación a tiempo completo, con actividades de gestión académica como Coordinador de Carrera, se adjunta la siguiente tabla de referencia:

DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO CON GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS COORDINADORES DE CARRERA													
ACTIVIDADES DE DOCENCIA *											TOTAL HS. DOC.	TOTAL HS. G.AC.	TOTAL GENERAL
1	2	7	3	4	5	6	8	9	10	11			
14	4	2					4				24	16	40
10	3	1					6				20	20	40

*Según Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Art. 12. Los docentes con dedicación a tiempo completo y que desarrollos actividades de Gestión Académica como Decanos y Subdecanos, se sujetarán a la siguiente disposición:

- Podrán impartir hasta seis horas semanales de clase; y,
- Dedicar hasta seis horas semanales a las otras actividades exclusivas de docencia, en base lo siguiente:

b.1. Tres horas semanales obligatoriamente serán destinadas a la actividad de docencia 2 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: . “**Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros**”;

b.2. Una hora semanal obligatoriamente será destinada a la actividad de docencia 7 tipificada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: “**Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas**”;

b.3. Dedicar como mínimo treinta horas semanales, a las actividades de gestión académica como Decano y Subdecano.

Art. 13. Los docentes con dedicación a tiempo completo que cumplen funciones de Decanos y Subdecanos, únicamente podrán aplicar la distribución señalada en el Art. 12, siempre y cuando no se interfiera sus actividades de gestión académica; para los cuales los horarios de clase, se elaborarán de tal manera que no se vean afectadas las actividades de docencia.

Art. 14. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

Art. 15. Para efectos de aplicación del presente instructivo, el Rector, la Vicerrectora académica y el Vicerrector administrativo de la UTMACH, podrán dedicar hasta seis horas a actividades de docencia y la diferencia a actividades de gestión académica.

Art. 16. Queda totalmente prohibido a las autoridades de la UTMACH realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Art. 17. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la UTMACH.

Art. 18. Por este periodo, cada Facultad debe elaborar el respectivo distributivo de trabajo académico, considerando el calendario académico aprobado por Consejo Universitario, es dos semestres; y, en base al Plan de Renuncias voluntarias de los docentes titulares que se acogen a la jubilación.

Dr. José A. Romero Tandazo, MBA, Secretario General de la UTMACH, Certifica:

Que el presente Instructivo para la Elaboración de Distributivos de Trabajo Docente de la Universidad Técnica de Machala para el periodo lectivo 2013 – 2014, fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión realizada el 23 de enero del 2013.

Machala, enero 25 del 2013.

Dr. José A. Romero Tandazo, MBA
Secretario General de la UTMACH.

Jessy.